echáron; é si el sennor lo sopo, el criado sea siervo del quel crió.

III. *Aquel que cria el ninno, quanto deve aver por* [1] *soldada.*

Si alguno diere su [2] fiio á criar á algun omne, dél cada anno un [3] sueldo fasta [4] X. annos; é desende [5] que oviere X. annos complidos, nol [6] dé nada por soldada; ca el servicio del ninno vale bien la soldada. E si tanto non quisiere dar, finque este ninno por siervo daquel quel crió.

V. TITOL DE [7] LOS BIENES QVE PERTENESCEN [8] POR NATVRA.

I. *Que los fiios ni los nietos non deven seer deseredados.*
II. *Quanto puede la muier mandar de sus arras.*
III. *De las cosas que dan los padres en las bodas* [9].
IV. *De los fiios que non son dun padre* [10].
V. *De lo que ganan los fiios biviendo el padre ó la madre.*
VI. *De los obispos que quieren toller á las eglesias lo que dizen que toviéron XXX. annos.*
VII. *Que los siervos de las eglesias non* [11] *sean franqueados, nin se casen con muieres libres.*

I. *Que los fiios ni los nietos non deven seer desheredados.*

Quando nos entendemos [12] algunas cosas malfechas, devemos [13] poner término á las que son de venir. E porque algunos [14] son que biven sandiamientre, é despienden [15] mal sus cosas, é dánlas á las personas estrannas, é tuéllenlas á los fiios é á los nietos sin razon [16], que estos non puedan [17] aprovechar en el pueblo los que solien seer escusados de su [18] trabaio por sus padres. Mas [19] que el pueblo non pierda lo que non deve, ni los padres sean [20] sin piadad á los fiios ó á los nietos cuemo non deven; por ende tollemos la ley antigua que demandaba al padre y á la madre, y al avuelo y al avuela [21] dar su buena á los estrannos si quisies, y á la muier que fizies de sus arras lo que quisiese; é mandamos por esta ley, que se deve guardar daquí adelantre, que ni los padres ni los avuelos non puedan fazer de sus cosas lo que quisieren, ni los fiios ni los nietos non sean deseredados de [22] la buena de los padres y de los avuelos. Onde mandamos que si el padre ó la madre, el avuelo ó el avuela quisier meiorar á alguno de los fiios ó de los nietos de su buena, non les pueden dar mas de la tercia parte de sus cosas de meioría [23]; ni pueda dar á omne estranno [24] de su buena, fuera si non oviere fiios ó nietos, en tal manera que si el padre ó la madre, ó el avuelo ó el avuela daquella tercia parte de sus cosas diere alguna cosa á los fiios ó á los nietos specialmientre, aquello será estable cuemo le fuere mandado; ni el fiio, ni la fiia, ni el nieto lo que oviere daquella tercia [25] non puede ende fazer nenguna cosa, si non lo que mandó [26] el padre ó el avuelo. E si aquel que a fiios ó nietos, si [27] quisiere dar á la eglesia [28] ó

1 Toled. *por su trabaio.* Malp. 2. y Esc. 1. *por su soldada.* B. R. 2. *por sua.*
2 *M. B. R. 1. 2. 3. Esc. 2. 5. 6. Bex. y E. R.* su fiio siervo.
3 *Bex.* quatro soldos ata que oviere X. annos.
4 *Esc.* 2. fasta IX. annos complidos.
5 *Toled.* depues que oviere el ninno X. annos *Esc. 1. Camp. y Bex.* E desde que. *E. R. y B. R.* 2. des que. *Malp.* 2. desend que.
6 *Esc. 3.* non le debe dar nada.
7 *Malp.* 2. DE LOS AVERES ANTIGOS QVE PERTENECEN DE PARTES DEL PADRE. *Esc. 1.* DE LAS BVENAS ANTIGVAS DE PARTE DE LOS PADRES. *Esc.* 2. DE LAS BVENAS DE LOS PADRES.
8 *Bex. Esc. 3. y 6.* AL OMNE POR NATVRA.
9 Malp. 2. y Esc. 1. *bodas á sus fijos*, y así en la ley.
10 Malp. 2. Esc. 1. y Toled. *padre, cuemo deven heredar*, y así en la ley.
11 Malp. 2. y Esc. 1. *que son franqueados, non se casen con mugieres libres, ni los que el decreto franqueó por pleyto de servir la eglesia.* Esc. 2. *ni se casen con mugeres aienas.*
12 *Esc. 5.* algunos mal fechos, debemos poner término á los que.
13 *E. R. Bex. y Esc.* 2. queremos.
14 *Bex.* vimos que.
15 *B. R. 1. y S. B.* despenden.
16 *Toled.* á los nietos, que. *S. B. y Esc.* 2. sin razon, é que estos.
17 *Esc. 5.* pueden provechar en el puebro.
18 *S. B.* por su trabaio de sus padres. *Esc.* 2. por su trabaio de sus cosas.
19 *Esc. 1.* Mas porque el pueblo no pierda lo que non debe perder.
20 *S. B. B. R. 1. Esc. 1. 2. 3. 5. y Malp.* 2. non sean.
21 *S. B.* avuola.
22 *Esc. 3.* de toda la buena.
23 *Camp.* melloría.
24 *Esc. 3. y 5.* toda su buena.
25 *Bex. Esc. 1. y 3.* tercia parte.
26 *S. B. y Esc. 1.* mandare.
27 *Esc. 1. y 2.* ó nietos, quisiere.
28 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* á la eglesia ó á sus siervos, ó á otro qualquiere algun cosa salva la III. parte antedicha, que es por meioría al fiio ó al nieto, puede

á [1] otros logares, de su buena puede dar la quinta parte de lo que ovier sin aquella tercia. Mas aquel que manda partir la tercia parte por dar meiorancia, ó la quinta por dar á las eglesias ó á otros logares, aquesta tercia y esta quinta deven seer departidas de las otras sus cosas que ganó de su sennor, é non deven seer mezcladas con ellas; ca daquello que él ganó del rey ó de su sennor puede fazer lo que quisiere. El padre non puede desheredar los fiios ni los nietos por lieve culpa; mas puédelos ferir é castigar mientre que son en su poder. Mas si el fiio ó la fiia, ó el nieto ó la nieta fiziere grand tuerto ó grand desondra al padre ó á la madre, ó al avuelo ó á al avuela quel dé con palma [2], ó con punno [3], ó con coz [4], ó con piedra [5], ó con palo, ó con correa [6], ol tira [7] por el pie, ó por la mano, ó por los cabellos desondrada mientre; ó si lo denostó [8] en conceio [9], estos tales deven recebir cada uno L. azotes delantre el iuez; y el padre ó la madre, y el avuelo ó el avuela los pueden deseredar si quisieren. Mas si estos, que así erráron, pidieren [10] merced á sus padres, é los padres los recibieren en amor, é los heredaren [11], non deven perder la heredad por ende, ni les deven retraer aquellos azotes.

II. *Quanto puede la muier mandar de sus arras.*

Porque á las muieres era mandado que fiziesen de sus arras lo que quisiesen, algunas dexaban sus fiios é sus nietos [12], é dábanlas á otros estrannos. Por ende menester es que aquellos [13] ende ayan algun provecho por la crianza [14] de los quales fué fecho el casamiento. Onde nos establescemos que la muier que a fiios ó nietos, non pueda dar mas de la quarta parte de sus arras ni á la eglesia, ni á otra parte; é las tres partes deven fincar á sus fiios ó á sus nietos, si fuere uno sennero [15], ó muchos. Mas quando la muier non a fiio [16] ó nieto vivo, estonze puede fazer de sus arras lo que quisiere. E la muier que ovo dos maridos, ó mas, é ovo fiios dellos, las arras que ovo del un marido non puede [17] dexar á los fiios del otro; mas cada un fiio ó fiia, ó nieto ó nieta deve aver las arras quel [18] dió su padre ó su avuelo á su madre depues de la muerte de su padre [19].

III. *De las cosas que dan los padres en las bodas.*

Quanto [20] que los padres fazen [21] desaguisado [22] contra los fiios, menester es que por nuestra ley se meiore. E por ende porque los padres quieren demandar á los fiios lo que les dan á sus bodas, tollemos [23] que lo non fagan, é ponemos por esta ley, que si alguna cosa recibieren los esposados de los padres en tiempo de sus bodas en siervos, ó en vinnas, ó en tierras, ó en casas, ó en vestidos, ó en otros ornamientos, ó en bodas ó depues de sus bodas, ó por escripto, ó por testimonio [24], que todo esto sea en voluntad de los fiios lo que quisieren ende tomar, fueras lo que [25] reciben dalgunos [26] estrannos por ondra de las bodas, ó en ornamientos, ó en vestidos, ó en otras cosas, que [27] lo deven dar á aquellos que ge lo emprestáron [28]. E así que depues de la muerte del padre, si los fiios vinieren á su buena, vengan todos los hermanos egualmientre á la buena del padre, fueras si el padre diera alguna cosa al fiio estremadamientre [29], assí cuemo manda la ley. Et aquello quel [30] diera

dar la quinta parte de su aver, é esta III. parte que posiemos á meioría de los fiios, é esta quinta parte que pusiemos á la eglesia é á los siervos, ó á quien quier, deven seer sacadas de los averes solamientre; mas las otras sus cosas que ganó de su sennor, non deven seer mezcladas con ellas, ca daquello que el ganó del rey o de su sennor, puede fazer lo que quisiere. El padre &c.
1 *En Esc. 2. 4. 6. M. Camp. Bex. Malp. 1. B. R. 1. y E. R. falta desde el primer* logares *hasta el segundo.*
2 *Esc. 1.* con palmada.
3 *Esc. 5.* ponno.
4 *E. R. B. R. 2. y 3.* coze.
5 *B. R. 3. y E. R.* pedra.
6 *S. B.* correya.
7 *S. B. y Bex.* ol tiene. *B. R. 1.* ó lo tien pe la mano, ó pe lo pia, ó pe los cabelos.
8 *S. B. Bex. Esc. 1. 2. 3. y Malp.* 2. denuesta. *Camp.* denostar en concello ó la desonra.
9 *Toled. Esc. 1. 2. y 3.* en conceio, ó lo desondra, estos atales. *E. R. B. R. 1. y Malp.* 2. en conceio, ó los desondra, estos tales.
10 *Camp. y B. R.* 2. pidiren. *Bex. y E. R.* pediren. *Esc. 3.* pediéron perdon et mercet.
11 *Toled.* é los heredan. *M.* é los perdonaren. *Esc. 3.* é los heredáron.
12 *Esc. 1.* desheredados dellas.
13 *S. B.* aquellos ayan.
14 *Camp. y Bex.* criancia.
15 *E. R.* sinlero. *Esc. 6.* senllero. *B. R. 1. y Esc. 5.* sinero. *Esc.* 2. uno solo ó muchos.
16 *Malp.* 2. *y Esc. 1.* fijo legítimo ni nieto vivo.
17 *S. B.* pueda. *Esc. 1.* non puede delexar.
18 *B. R. 1.* que dió so padre, ó so avuelo, ó sua madre, despues de la muerte de sua madre. *Bex.* que dió so padre á sua madre, depues de la muerte de sua madre.
19 *Esc. 1. 2. y 3.* de su madre.
20 *Toled. B. R. 1. Esc. 1. 2. y 5.* Quando los padres.
21 *S. B.* facien. *E. R.* fizieren.
22 *Camp. B. R. 2. y 3.* desguisado. *Bex.* desanguisado.
23 *Toled. Esc. 1. B. R. 1. y Malp.* 2. tollemos eso, é ponemos por esta ley que si alguna cosa. *Esc. 3. y 5.* por ende tollemos eso.
24 *Malp.* 2. testimonios. *B. R. 1. y S. B.* testimonias.
25 *S. B.* lo que les emprestaren por ondra de las bodas. *Bex.* fueras lo que los dieren por onra de las bodas. *Esc.* 2. fueras lo que les prestaren por orna.
26 *Malp.* 2. dalgunos omes de sus parientes ó de estrannos emprestado por ondra de las bodas ó en ornamiento.
27 *Malp.* 2. *y B. R. 1.* aquello deven.
28 *S. B.* emprestaren. *Esc. 1.* prestáron. *Esc. 5.* emprestaran.
29 *S. B.* estrimadamientre.
30 *M. Esc.* 2. *Camp. Malp. 1. y* 2. que diera el padre, é depues de su muerte.

el padre al fiio ó á la fiia en tiempo de sus bodas, puede fazer dello lo que quisiere en la vida del padre é depues de su muerte, todavía en tal manera, que lo quel dió el padre en tiempo de las bodas que sea asmado [1], é que los hermanos tomen al tanto por ello, é lo que fuere demas de la buena del padre pártanlo egual mientre.

IV. *De los fiios que non son dun padre.*

Si algun omne oviere muchas muieres, é [2] de todas oviere fiios, é alguno de los fiios por ventura muriere sin [3] fabla, aquellos hermanos que fueren dun padre, é de una madre, deven aver su buena si [4] non oviere fiios ó nietos: é si son dun padre é non duna madre, la buena del padre deven aver los fiios que son dun padre. E otrosí los fiios que son duna madre é non dun padre, deven aver la buena de la madre. E si la muier ovo fiios de muchos maridos, los hermanos que son dun padre é duna madre deven aver la buena de los hermanos que mueren sin fabla, si non an fiios ó nietos, assí en la heredad que es de parte del padre, cuemo en lo que es de parte de la madre; en tal manera que los fiios de los hermanos ó [5] de las hermanas que son muertos, vengan con sus tios egualmientre á la buena de los [6] avuelos é de las avuelas, assí cuemo es dicho en la ley de suso. E que los padres ó los avuelos puedan meiorar los fiios ó los nietos, ó dar á quien quisieren de su buena, assí cuemo es dicho en la ley de suso.

V. Don Flavio el glorioso Rey Bamba.

De lo que ganan los fiios vivendo el padre ó la madre.

El fiio que gana alguna cosa, vivendo el padre ó la madre, del rey ó de su sennor, é lo quisier dar ó vender, puédelo bien fazer, assí cuemo es de suso dicho en otra nuestra ley; ni el padre ni la madre non pueden [7] ende nada demandar en la vida del fiio. E sí alguna cosa ganar el fiio en hueste ó por su trabaio, si bive con el padre de so uno, la tercia parte deve aver el padre, é las dos partes deve aver el fiio por su trabaio.

VI. [8] *De los obispos que quieren toller á las eglesias lo que dizen que tovieren XXX. annos.*

Dios que es derecho iuez &c.

VII. *Que los siervos de las eglesias non sean franqueados, nin se casen con muieres libres.*

Grand confusion es &c.

LIBRO V.

De las avenencias [9] é de las compras.

I. TITOL DE LAS COSAS DE SANCTA EGLESIA [10].

I. *De las cosas que son dadas á la eglesia.*
II. *De la guarda de las cosas de la eglesia.*
III. *De la vendicion é de la donacion de las cosas de la eglesia.*
IV. *De las cosas de la eglesia que tienen aquellos que fazen servicio á la eglesia.*
V. *De los obispos que quieren toller á las eglesias lo que dizen que toviéron XXX. annos.*
VI. *Que los siervos de las eglesias non sean franqueados, nin se casen con muieres libres.*

1 *Bex.* osmado. *Camp.* aesmado.
2 *Camp.* et en todas.
3 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. sin fabla, é no dexar fiio nin nieto, aquellos.
4 *S. B. B. R.* 2. *y Malp.* 2. si él non.
5 *Esc.* 2. *y S. B.* é de.
6 *Esc.* 5. de los hermanos é de las hermanas.
7 *S. B. y Esc.* 2. non puedan. *B. R.* 2. non poden en, *y así otras veces.*
8 *Estas dos leyes VI. y VII. son V. y VI. del tit. I. del lib. V. siguiente, adonde verdaderamente pertenecen, y no aquí, como están en todos los códices castellanos.*
9 En el M. falta el epígrafe del libro. Esc. 1. *De las tenencias é de las compras.* Esc. 3. *De las cosas dadas ó pasadas cada una como deven valer.*
10 *Esc.* 1. DE LOS AVERES DE LAS IGLESIAS Y DE LAS DONACIONES QVE LE SON FECHAS. *Esc.* 3. DE LAS COSAS QVE SON DADAS Á LA EGLESIA.

I. *De las cosas que son dadas á la eglesia.*

Si nos somos tenudos de gualardonar [1] á los que nos sierven, ¿quanto mas [2] devemos dar [3] las cosas terrenales por redemiento [4] de nuestras almas, é guardar las que son dadas? E por ende establescemos que todas las cosas que fueren dadas á las eglesias, ó por los príncipes, ó por los otros fieles de Dios, que sean siempre firmadas en su [5] iuro de la eglesia.

II. *De la guarda de las cosas [6] de la eglesia.*

Nos creemos que muy buen conseio será de nuestro regno, si nos mandamos por [7] nuestra ley que las cosas de sancta eglesia sean guardadas. E por ende establescemos en esta ley, que mantiniente [8] que el obispo fuere ordenado [9], que faga escripto de las cosas de la eglesia presentes [10] V. omnes buenos; é aquellos ante quien fuere fecho, robren este escripto con sus manos. E depues de [11] la muerte daquel obispo, el otro obispo que fuere en su lugar, segund aquel escripto demande las cosas de la eglesia. E si alguna cosa fallar minguada [12], los herederos del primero obispo, ó aquellos á quien pertenesce [13] su buena, lo deven entregar de la buena del obispo [14]: é si alguna cosa vendió, el otro obispo que viene [15] depues él entregue el precio al comprador [16], é reciba la cosa con todo su fructo, é con [17] sus pertenencias [18] sin toda calonna. E otrosí mandamos esto guardar de los otros sacerdotes [19], é de los diáchonos, é de los otros clérigos.

III. *De la vendicion [20] é de la donacion de las cosas de la eglesia.*

Si algun obispo ó algun clérigo vendiere [21] ó diere sin conseio de los otros clérigos alguna cosa de la eglesia, mandamos que non [22] vala, si non fuere fecho cuemo mandan los decretos de los padres [23] santos.

IV. *De las cosas de la eglesia que tienen aquellos que fazen servicio á la eglesia.*

Los herederos del obispo ó de los otros clérigos que meten sus fiios en servicio de la eglesia, que tenen algunas heredades, ó algun préstamo de la eglesia, si depues se tornan legos [24], ó se quitan del servicio de la eglesia de la que tinien [25] la posesion, luego mantiniente pierdan lo que tienen. E non [26] dizemos esto [27] tan solamientre de los que se tornan legos, mas de todos los otros clérigos que tienen alguna cosa de la eglesia [28]; é maguer [29] que la tengan [30] luengo tiempo, non la pierda por ende la eglesia, ca assí lo mandan los decretos. E las muieres de los sacerdotes é de los otros clérigos [31], que dan sus fiios á las eglesias por [32] servicio fazer á Dios depues de la muerte del padre solamientre por merced, bien pueden tener los fiios los préstamos que toviéron [33] sus padres de la eglesia [34].

V. El Rey Bamba.

De los obispos que quieren toller á las eglesias lo que dizen que toviéron [35] XXX. annos.

Dios, que es derecho [36] iuez, é ama iusticia é que nenguna pena non aya el comprador, ni nenguna calonna. E otrosí.

1 *Esc.* 1. guardar. *Bex. B. R.* 1. 2. *y* 3. galardonar.
2 *S. B. Esc.* 1. *y Malp.* 2. quanto demas.
3 *Esc.* 1. guardar.
4 *B. R.* 1. *y S. B.* redimiento. *Malp.* 2. remedimiento. *Esc.* 2. 3. *y Bex.* remimiento. *Esc.* 1. rendimento. *Camp.* rendimiento.
5 *S. B.* en so iur. *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. en su poder de la iglesia por siempre. *Camp. Bex. y Esc.* 2. iur. *B. R.* 1. firmadas en servicio de la iglesia.
6 Esc. 1. *De las cosas y de los averes de.*
7 *Camp. y Esc.* 1. en nuestra ley.
8 *S. B. Malp.* 2. *Bex. y Esc.* 2. manteniente. *B. R.* 1. mantinente, *y así otras veces. Camp.* mantinenti. *Esc.* 1. *B. R.* 2. *y* 3. mantenente. *Esc.* 3. luego que.
9 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. ordenado en su ley.
10 *Bex.* presientes. *Camp.* con V. omnes bonos presentes.
11 *M.* de su muerte.
12 *Malp.* 2. menguada ó perdida. *Esc.* 1. *y* 3. menguada.
13 *Esc.* 1. pertenesciere.
14 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. del obispo muerto.
15 *Esc.* 3. vieno. *Camp. y B. R.* 2. ven.
16 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. al comprador de la buena del muerto.
17 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. con toda su pertenencia (*Malp.* 2. *y Esc.* 1. pertenencias), é tórnelo á la yglesia,
18 *S. B.* pertinencias. *Esc.* 6. pertinenzas.
19 *Bex. y Esc.* 1. sacerdotes é de los otros clérigos.
20 B. R. 1. *vendecion.*
21 *B. R.* 1. *Esc.* 1. 3. *y Bex.* vendir, ó dier.
22 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. que non vala aquella compra nin aquella donacion, si non.
23 *B. R.* 1. *Esc.* 1. *Bex. S. B. y Malp.* 2. santos padres.
24 *Esc.* 1. *Malp.* 1. *B. R.* 2. *y* 3. leygos.
25 *S. B. B. R.* 1. *Bex. Malp.* 2. *Esc.* 1. 3. *y Camp.* tienen.
26 *S. B. Malp.* 2. *Esc.* 1. 2. *y* 3. decimos. *B. R.* 1. decimus.
27 *En Esc.* 1. 2. 4. 5. *M. y B. R.* 1. *falta* esto.
28 *Esc.* 1. si dexan la órden.
29 *S. B. y Esc.* 2. maguera. *B. R.* 1. *y Camp.* magar.
30 *S. B.* tiengan. *Camp.* tienen.
31 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. clérigos que fincan bibdas que dan.
32 *S. B. B. R.* 1. *Bex. Malp.* 2. *Camp. Esc.* 1. 2. *y* 3. por fazer servicio depues.
33 *Malp.* 2. toviéron sos padres. *S. B.* tovieren sos padres. *M.* los padres.
34 *Esc.* 1. del conceio.
35 Esc. 2. *toviéron por.*
36 *S. B. Esc.* 2. *y* 3. derechero.